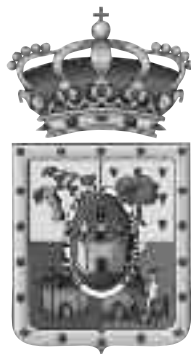


BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2013

Viernes 22 de Noviembre

Núm. 134

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Percepción indebida de prestaciones	3174
Concesión ayuda económica	3175
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Ayudas al estudio para hijos del personal funcionario y laboral.....	3176
AYUNTAMIENTOS	
ALMENAR DE SORIA	
Ordenanza recogida residuos domésticos.....	3180
Ordenanza por uso de máquinas y herramientas	3188
BARCA	
Corrección de errores	3192
CASTILRUIZ	
Licencia ambiental.....	3192
Licencia ambiental y de obra	3193
DURUELO DE LA SIERRA	
Exposición y cobranza IAE 2013.....	3193
FUENTESTRÚN	
Modificaciones de crédito nº 1 y 2/2013.....	3194
Presupuesto 2014	3194
HERRERA DE SORIA	
Cuenta general 2012	3195
MAJÁN	
Presupuesto general 2014	3195
Padrón agua potable 2013.....	3195
MOMBLONA	
Presupuesto 2014	3195
Padrón agua 2013	3196
MORÓN DE ALMAZÁN	
Modificación de créditos nº 1 y 2/2013	3196
Ordenanza recogida de residuos domésticos	3196
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Contrato limpieza viaria y zonas verdes	3205
Expediente nº 2/2013 de modificación de créditos.....	3206
VELILLA DE LOS AJOS	
Presupuesto 2014	3206
Padrón agua 2013	3207
VINUESA	
Ordenanza reguladora del IBI	3207
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN	
Nombramiento de jueces de paz titulares y sustitutos.....	3207
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA	
Declaración de herederos 408/2013.....	3208
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALMAZÁN	
Declaración de herederos 211/2013.....	3208

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

RESOLUCIÓN de percepción indebida de prestaciones abonadas en concepto de pago único de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de treinta para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander S.A. a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Prestaciones.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realiza antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20% a partir del mes posterior al período de pago reglamentario.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SEPE.

Interesado: Famela Nieto Polo

D.N.I.: X6143052M

Importe: 650,28 €

Importe con recargo: recargo 20%: 780,34 €

Período: 13.06.2012 a 30.12.2012

BOPSO-134-22112013



Motivo: no justificar el destino de la cantidad capitalizada

Soria, 8 de noviembre de 2013.– El Director Provincial, José María Bahón Sanz. 2618

RESOLUCIÓN de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 1 de agosto de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 31.790,64 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

de la resolución de concesión correspondiente al mes de octubre de 2013

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
ANDRÉS JIMÉNEZ, JAVIER	2.396,28

BOPSO-134-22112013



<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
BLANCO CÁCERES, ANABEL	2.715,78
BORJA HERNÁNDEZ, NAZARET	2.396,28
EL BAKRI, ABDELKADER	2.396,28
GARCÍA PÉREZ, JERÓNIMO	2.396,28
GHEORGHESCU, MIOARA DANIELA	2.396,28
JIMÉNEZ ESCUDERO, IRENEO	2.715,78
MATEO MUÑOZ, MARÍA AREANE	2.396,28
MENÉNDEZ MARTÍNEZ, M. CARMEN	2.396,28
PACHECO CABALLERO, MARÍA BIBIANA	2.396,28
SIMBAÑA CABEZAS, VERÓNICA PATRIC	2.396,28
SORIA CALVO, CÉSAR	2.396,28
STANIOV IVANOV, GUEORGUI	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 13	TOTAL: 31.790,64

Soria, 11 de noviembre de 2013.– El Director Provincial, José M^a Bahón Sanz. 2633

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

BASES de la convocatoria de ayudas al estudio de los hijos del personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Soria.

El Acuerdo Regulador de las condiciones económicas, sociales y de empleo aplicable al personal funcionario y el Convenio Colectivo del personal laboral de esta Diputación Provincial, en sus artículos 44 y 60, respectivamente, contemplan la concesión de ayudas al estudio de los hijos del personal funcionario y laboral a cuyo fin, la Diputación, durante el último trimestre de cada año, publicará la oportuna convocatoria para el curso académico correspondiente.

En cumplimiento de aquella previsión, se convocan para el curso académico 2013-2014 las ayudas al estudio conforme a las siguientes Bases:

1^a.- **OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas al estudio de los hijos del personal funcionario y laboral previstas en el art. 44 del Acuerdo Regulador y art.66 del Convenio Colectivo del personal laboral de esta Diputación Provincial.

2^a.- **BENEFICIARIOS.**

Podrán acceder a estas ayudas:

- Los funcionarios de carrera.
- Los funcionarios interinos con, al menos, dos años ininterrumpidos de prestación de servicios bajo esta condición.
- El personal laboral fijo.
- El personal laboral de carácter temporal con, al menos, un año ininterrumpido de prestación de servicios bajo esta condición.

**3ª.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener hijos menores de 25 años que no perciban ingresos por cuenta propia.
- Que los hijos cursen estudios de Licenciatura, Diplomatura o Formación Profesional de Grado Superior en Centros Universitarios y que no se impartan en la provincia de Soria o no hayan sido admitidos en un centro de la provincia.
- Que los ingresos de la unidad familiar no supere los 36.000 € anuales, cantidad que se aumentará a 45.000 € anuales para el caso de familias numerosas.
- Que no esté repitiendo curso o asignaturas aisladas no superadas en el curso académico anterior.
- Que no se obtengan otras ayudas económicas por igual concepto.

4ª.- REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

La renta familiar a efectos de las ayudas económicas se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2011 de cada uno de los miembros computables de la familia que se calcularán según se contempla en la normativa en vigor de la Secretaría de Estado de Educación y Formación en su convocatoria de becas para alumnado universitario y de otros estudios superiores.

5ª.- CUANTÍA DE LA AYUDA.

La cuantía máxima a percibir por beneficiario será de 1.200 €

6ª.- SOLICITUD DE LA AYUDA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La solicitud de ayuda al estudio se formulará conforme a modelo de solicitud que figura como Anexo I.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial o en cualquier de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7ª.- DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificado del centro en el que se realizan los estudios donde se acredite la matriculación del interesado, los estudios que ampara la matrícula y si se produce o no la repetición de curso o de asignaturas aisladas.
- Declaración del solicitante de la ayuda en la que conste que el hijo no percibe ingresos por cuenta propia.
- Declaración del solicitante de la ayuda en la que conste que no se perciben ayuda alguna para la misma finalidad, tanto de instituciones públicas como privadas.
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar durante el ejercicio 2012 según declaración de la renta correspondiente a dicho ejercicio.
- Documento acreditativo, en su caso, de la condición de familia numerosa.
- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según los artículos 18, 19 y 24.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8ª.- CRITERIOS DE CONCESIÓN.



Todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos serán beneficiarios de la ayuda correspondiente en la cuantía que resulte de dividir el número de beneficiarios con derecho a la ayuda y el importe total de las ayudas a conceder, según se contempla en la cláusula siguiente, con el límite máximo de 1.200 € por beneficiario.

9ª.- FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS.

La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 92020-16207 y 92020-16212, del presupuesto en vigor, por un importe máximo total de 28.000 €.

10ª.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

A la vista de las solicitudes presentadas y la documentación aportada, por el departamento de personal se elaborará una propuesta de resolución de la presente convocatoria que elevará a la Junta de Gobierno Local.

La resolución, que será notificada a los interesados, detallará las ayudas concedidas a cada solicitante y su cuantía. Asimismo se incluirá una relación de solicitantes a los que se deniega la ayuda con indicación de los motivos.

La resolución deberá adoptarse antes de finalizar el presente año.

11ª.- VERIFICACIÓN Y CONTROL.

Son obligaciones de los beneficiarios de ayudas al estudio las siguientes:

- Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de ayuda.
- Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Poner en conocimiento de la Diputación Provincial la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

12ª.- ANULACIÓN Y REINTEGRO DE LA AYUDA.

Se procederá a la anulación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas en los casos señalados por el art. 23 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria (*Boletín Oficial de la Provincia de Soria* núm. 147, de 23 de diciembre de 2009).

En la tramitación del expediente de anulación de la subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

ANEXO I**MODELO DE INSTANCIA****SOLICITUD DE AYUDA AL ESTUDIO DE LOS HIJOS DEL PERSONAL
FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

D/Dª

Funcionario/Personal laboral de la Diputación Provincial de Soria, (táchese lo que proceda), que presta sus servicios como (puesto de trabajo que desempeña), en el centro (lugar donde se prestan los servicios), a la vista de la convocatoria de ayudas al estudio publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de*

BOPSO-134-22112013



Soria núm., de fecha, considerando que reúne todos los requisitos exigidos en la base 3ª de las de la convocatoria,

SOLICITA le sea concedida una ayuda al estudio en los términos de la base 7ª y, en todo caso, con un máximo de 1.200 €, en relación con los estudios que viene desarrollando durante el curso académico 2013/2014 su hijo/a

D/Dª de años de edad.

Para los estudios de

Impartidos en el Centro

En la localidad de

Acompañando la siguiente documentación:

- Certificado del centro en el que se realizan los estudios donde se acredite la matriculación del interesado, los estudios que ampara la matrícula y si se produce o no la repetición de curso o de asignaturas aisladas.

- Declaración del solicitante de la ayuda en la que conste que el hijo no percibe ingresos por cuenta propia.

- Declaración del solicitante de la ayuda en la que conste que no se perciben ayuda alguna para la misma finalidad, tanto de instituciones públicas como privadas.

- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar durante el ejercicio 2011.

- Documento acreditativo, en su caso, de la condición de familia numerosa.

- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según los artículos 18, 19 y 24.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Soria, a de de 2013.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª

A los efectos de solicitar ayuda económica por estudios de mi hijo/a

D/Dª

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1º.- Que me encuentro al día en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2º.- Que no percibo ayuda económica alguna, tanto de instituciones públicas como privadas, por razón de los estudios que cursa mi hijo/a.

3º.- Que el indicado hijo/a, no percibe ingresos por cuenta propia.

Y para que así conste, a los efectos de acompañar a la solicitud de ayuda, según convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* núm. de fecha efectuó la presente declaración responsable en

Soria, a de de 2013

Soria, 12 de noviembre de 2013.- El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

2636

BOPSO-134-22112013



AYUNTAMIENTOS

ALMENAR DE SORIA

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 12 de septiembre de 2013, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza reguladora de recogida de residuos domésticos, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria.

Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Almenar de Soria, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Almenar de Soria, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos domésticos con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en el término municipal de Almenar de Soria, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

BOPSO-134-22112013



c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

k) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

l) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Almenar de Soria es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.



2. Corresponde al Ayuntamiento de Almenar de Soria la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Almenar de Soria podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Almenar de Soria prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, o cualquier otra que legalmente proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
- f) No depositar residuos fuera de los contenedores.
- g) Depositar los residuos en bolsas plásticas cerradas, absteniéndose de introducir las que no tengan tal condición.
- h) Cerrar la tapa del contenedor una vez haya sido arrojada la bolsa de residuos a su interior.
- i) No arrojar cenizas que puedan originar combustiones.
- j) No realizar usos inadecuados de los contenedores.
- k) Cuando haya sido posible la identificación del responsable, éste deberá afrontar el coste de reparación o de reposición de los contenedores que sufran daños o desperfectos por el uso inadecuado de los mismos o por actos vandálicos.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

BOPSO-134-22112013



c) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II SERVICIO DE RECOGIDA CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida.
- b) Transporte, descarga y tratamiento de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Limpieza del punto de recogida donde se ubican los contenedores.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Recogida selectiva

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida selectiva las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Pilas
- Fracción Resto

Artículo 10. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará el número de contenedores adecuado a la generación de residuos con el suficiente margen de volumen para que los contenedores estén en todo momento cerrados y evitar el depósito de residuos fuera del contenedor. El número de contenedores por punto de recogida podrá ser variable según los meses del año.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. Los comercios que generen en promedio mensual una cantidad de papel/cartón superior a 10 kg/día, estarán obligados a depositarlo en el punto limpio y no en los contenedores de recogida selectiva.

4. Los promotores de urbanizaciones y equipamientos urbanos susceptibles de generar residuos domésticos, estarán obligados a dotarlos de contenedores en número suficiente para la recogida de tales residuos en los términos que el Ayuntamiento determine.



Artículo 11. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 12. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 13. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio.

Artículo 14. Aceites vegetales usados

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para la recogida de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 15. Recogida en los puntos limpios

1. Con carácter periódico este Ayuntamiento de Almenar de Soria comunicara las fechas en el tablón de anuncios para que los vecinos puedan depositar las siguientes categorías de residuos:
 - a) Maderas
 - b) Voluminosos: muebles y enseres
 - c) Metal-férricos
 - d) Plásticos
 - e) Papel/cartón
 - f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
 - g) Aceites vegetales usados
 - h) Aceites minerales usados

Artículo 16. Información sobre recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicos los horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, así como cualquier otra información que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 17. Sensibilización sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento colaborará con las campañas de sensibilización y educación ambiental financiadas por los Sistemas Integrados de Gestión.

Artículo 18. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.



2. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En el supuesto previsto en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado 2 y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

TÍTULO III INSPECCIÓN Y SANCIÓN CAPÍTULO I **Inspección y control**

Artículo 19. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local en aquellos municipios donde los hubiere.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades afectadas por esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 20. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias, servicios u otras actividades afectadas por la presente Ordenanza deberán facilitar y permitir el acceso a la instalación al personal a que hace referencia el artículo anterior, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de las labores de inspección.

CAPÍTULO II **Infracciones y sanciones** SECCIÓN 1ª *Infracciones*

Artículo 21. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.



2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones, o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción de residuos.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 23. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) El abandono de vehículos, según lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos domésticos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 24. infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 25. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.



4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN 2ª*Sanciones**Artículo 26. Sanciones leves*

Las infracciones leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 27. Sanciones graves

Las infracciones graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 28. Sanciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 29. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 30. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los cien euros.

Artículo 31. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación,

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Almenar de Soria, 7 de noviembre de 2013.– El teniente de Alcalde, Antonio Campos Hernández. 2645

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 12 de septiembre de 2013, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de maquinaria y herramientas municipales, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS MUNICIPALES

I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 45 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el Art. 127 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por Utilización de la maquinaria y herramientas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme lo dispuesto en el Art. 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todas las maquinarias, herramientas u otros elementos, susceptibles de ser utilizado por los particulares para un uso privado de los mismos.

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.

El Solicitantes deberá:

-Ser mayor de edad.

-Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.



-Contar con los permisos administrativos necesarios para la utilizar la maquinaria o aparato correspondiente, en su caso.

TÍTULO II
NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN
DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS MUNICIPALES

Artículo 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de maquinaria, herramientas y otros elementos del Ayuntamiento, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando su uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del Solicitantes
- Duración del uso (días/horas)
- Lista de actividades a realizar
- Motivos de la Solicitud

Previo a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias estime oportuno.

Artículo 5. Deberes, de los usuarios

Los usuarios deberán:

-Cuidar de la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales con la debida diligencia y civismo.

-Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.

-Los daños causados en elementos utilizados, serán de responsabilidad del titular del autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

-La maquinaria, herramientas o cualquier otro elemento deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinado para ello.

-Si la maquinaria, herramienta municipal funciona con carburante, deberá entregarse con misma cantidad que se dejó en depósito o abonar la cantidad que falte a la entrega de aquél.

-Si se perdiera la llave, o cualquier otro elemento principal del aparato deberá notificarse al Ayuntamiento.

-El estado de la maquinaria, herramientas u otro elemento municipal deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo deterioro producido por su uso normal.

En caso de daños que no sean por uso correcto, se cobrará el precio de los daños ocasionados.

-No se podrá ceder la maquinaria a terceros, bajo ningún título, la maquinaria, herramientas y otro elemento municipal sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 6. Autorización del uso

La autorización de uso, se plasmará en una Resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el Art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Artículo 7. Fianza

En la Resolución que autorice el uso de la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales, podrá exigirse, si la Alcaldía lo estima conveniente, la constitución de una fianza, por importe de 50 €. Dicha fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión. Así mismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderán del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8 Comprobación municipal de uso adecuado

Concluido el uso los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de datos y perjuicios y la no improcedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución.

III. RÉGIMEN FISCAL

Artículo 9. Hecho imponible

Será objeto del precio público la utilización de maquinaria, herramientas u otros elementos municipales, personal y servicios del Ayuntamiento, por los particulares que previamente lo soliciten y les sea concedido, y por el tiempo que estén a ellos adscritos, los utilicen o no.

Artículo 10. Sujetos pasivos

Están Obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas autorizadas para la utilización de la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales, que hayan sido debidamente autorizadas.

Artículo 11. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12. Cuantía

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el cuadro siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Cuantía</i>
Utilización de la maquinaria siguiente	5 € día
Desbrozadora	
Mochila de herbicida	
Motosierra	
Corta setos	



Pica pica

Taladro

Escalera

Bomba sumergible

Recogida de residuos domésticos 5€

Recogida de residuos orgánicos derivados de jardines o semejantes 20 €

La Maquinaria que use carburante se entregará lleno y se devolverá en el mismo estado, de lo contrario se abonará en concepto de sanción la cantidad de 18 €.

Artículo 13. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 14. Devengo

1.- La Obligación de pagar el Precio Público regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de las actividades especificadas en este articulado.

2.- El Pago del Precio Público se efectuará en el momento de solicitarse el servicio mediante la liquidación provisional, girándose liquidación definitiva una vez se hubiera prestado el servicio o actividad.

3.- El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

4.- Las deudas por precios públicos se exigirán en procedimiento de apremio.

III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Responsabilidades

Los usuarios de la maquinaria, herramientas y otros elementos municipales, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia ocasionen en los mismos. Si fueren varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen y de las sanciones, que en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 16. Infracciones en el uso de maquinaria, herramientas y otros elementos y aparatos municipales

Se consideran infracciones muy graves, la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Deteriorar la maquinaria, herramientas u otro elemento municipal, mediando dolo o negligencia grave.
- Extraviar la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales.
- Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales, excediendo del plazo de 10 días, desde que finalizó la autorización de uso.

Se consideran infracciones graves, la reincidencia en la comisión de dos leves, y las que a continuación se enumeran:

- Deteriorar la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales sin mediar dolo o negligencia.
- Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.



- No devolver la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales, en el plazo de 5 días desde que finalizara la autorización de uso.

Se consideran faltas leves todas aquellas infracciones a esta ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni muy graves.

En lo que no esté previsto en este punto en relación con la calificación de las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 17. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de las infracciones del artículo anterior, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 €
- Infracciones graves: hasta 1.500 €
- Infracciones leves: hasta 750 €

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la finalización del período de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Almenar de Soria, 7 de noviembre de 2013.– El Teniente de Alcalde, Antonio Campos Hernández. 2646

BARCA

CORRECCIÓN DE ERRORES

Detectado error en el anuncio por el que se da publicidad a la modificación del art. 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua potable, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 4 de enero de 2013, número 2, debe añadirse lo siguiente:

Art. 5.2 Tarifa número 2: Suministro de agua a locales comerciales y oficinas:

Cuota Fija: 20 €/año.

Hasta 60 m³ a 0,72 €/año

De 61 m³ a 0,84 €/año

De 130 m³ en adelante a 96 €/año.

Barca, 7 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, Juana Garzón Garrido.

2612

CASTILRUIZ

Por Dragos Soria, S.L, y en su nombre Ramiro Jimeno Jimeno, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia ambiental y de obra para la instalación en Añavieja, en la parcela 173 del Polígono 5, de la actividad de cebadero de terneros con capacidad para 215 plazas de conformidad con el Proyecto técnico redactado por TECNAS, lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (Ley 11/2003, de 8 de abril)



se expone al público durante diez días para que los interesados puedan examinar el expediente que permanecerá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Castilruiz, 6 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Jesús M^a Martínez Sobrino. 2615

Por Los Tierno, C.B., y en su nombre Miguel Ángel Tierno Vera, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia ambiental y de obra para la instalación en Añavieja, en la parcela 187 del Polígono 5, de la actividad de explotación porcina con capacidad para 1.330 plazas de cebo, como ampliación de la ya existente en la misma parcela con capacidad para 1.700 plazas de cebo, de conformidad con el Proyecto técnico redactado por D. Borja Bayo Arellano, lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (Ley 11/2003, de 8 de abril) se expone al público durante diez días para que los interesados puedan examinar el expediente que permanecerá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Castilruiz, 11 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Jesús M^a Martínez Sobrino. 2629

DURUELO DE LA SIERRA

Por Resolución de Alcaldía de ocho de Noviembre de dos mil trece se ha aprobado el Padrón Fiscal para el cobro del impuesto sobre actividades económicas relativo al ejercicio 2013, conforme a la matrícula elaborada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio 2013, comprensiva del Censo de Contribuyentes obligados al pago y censo de no obligados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, dicho padrón se expone al público por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones allí establecidas puede formularse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición.

El cobro se efectuará de la siguiente forma:

- El plazo del ingreso en período voluntario será de dos meses, quedando fijado para el presente devengo desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

- El pago podrá efectuarse en la Oficina de la Caja Rural de Soria, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

- Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, intereses y, en su caso, las costas que produzcan.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales solo podrá interponerse el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Duruelo de la Sierra, 8 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Román Martín Simón. 2624

**FUENTESTRÚN**

En este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público para su examen y posibles reclamaciones el expediente de modificación de créditos n.º 1/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de incorporación de remanentes, el n.º 2/2013 en la modalidad de suplemento de crédito y n.º 3/2013 en la modalidad de generación de crédito, financiadas con cargo al remanente líquido de tesorería del Presupuesto del ejercicio 2012 y a compromisos firmes de aportación para las obras de restauración de la Torre de la Iglesia de Fuentestrún, con el siguiente resumen por capítulos de las partidas del Presupuesto de Gastos de 2013 afectadas por las modificaciones:

Estado de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
2	Bienes corrientes y servicios	60.000	66.000
6	Gastos de inversión	12.000	132.669,74
7	Transferencias de capital	12.000	16.000

Total modificación en Presupuesto de gastos: 67.669,74 €

Estado de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
8	Remanente de Tesorería		64.664,44
7	Transferencias de capital	18.300,00	21.305,30

Total modificación Presupuesto de ingresos: 67.669,74 €

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerarán aprobados definitivamente los acuerdos de modificación del Presupuesto del ejercicio 2013 referenciados.

Fuentestrún, 5 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Isidoro Gil García.

2628a

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el Presupuesto General para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentestrún, en sesión celebrada con fecha 5 de noviembre de 2013,

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Reguladora de las Haciendas y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* ante el Pleno del Ayuntamiento de Fuentestrún.

De no presentarse reclamaciones el Presupuesto quedará definitivamente aprobado.

Fuentestrún, 5 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Isidoro Gil García.

2628b

**HERRERA DE SORIA**

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los Presupuestos de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2012, se exponen al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora Haciendas Locales.

Herrera de Soria, 24 de octubre de 2013.– El Alcalde, Juan José Peñaranda Díez. 2625

MAJÁN

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Maján, 6 de noviembre de 2013.– El Alcalde Carmelo Morales Hernández. 2614a

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2013, el padrón formado para la recaudación de la tasa por distribución de agua potable correspondiente al año 2013, se abre un período de exposición al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que todos aquellos interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales serán resueltas por este Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones, el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

Maján, 6 de noviembre de 2013.– El Alcalde Carmelo Morales Hernández. 2614b

MOMBLONA

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Pre-



supuesto General para el ejercicio de 2014, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Momblona, 8 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Fernando Garrido Pérez. 2622a

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2013, el padrón formado para la recaudación de la tasa por distribución de agua potable correspondiente al año 2013, se abre un período de exposición al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que todos aquellos interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales serán resueltas por este Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones, el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

Momblona, 8 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Fernando Garrido Pérez. 2622b

MORÓN DE ALMAZÁN

El Pleno del Ayuntamiento de Morón de Almazán en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/2013, de Modificación de Crédito para suplemento de crédito y del expediente nº 2/2013, de Modificación de Crédito para la concesión de crédito extraordinario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Morón de Almazán, 25 de octubre de 2013.– La Alcaldesa, Milagros Tajahuerce Antón 2623

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Morón de Almazán, en sesión extraordinaria de 13 de agosto de 2013 se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Servicio de Recogida de Residuos Domésticos, acuerdo que ha devenido definitivo al no haberse presentado reclamación ni alegación alguna durante el período de exposición pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BOPSO-134-22112013

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Morón de Almazán, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Morón de Almazán de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos domésticos con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en el término municipal de Morón de Almazán, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.



g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

k) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

l) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Morón de Almazán es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Morón de Almazán la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Morón de Almazán podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Morón de Almazán prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa apli-



cable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, o cualquier otra que legalmente proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos que podrán determinarse mediante bandos en función de la estación del año, fechas y circunstancias concretas.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
- f) No depositar residuos fuera de los contenedores.
- g) Depositar los residuos en bolsas plásticas cerradas, absteniéndose de introducir las que no tengan tal condición.
- h) Cerrar la tapa del contenedor una vez haya sido arrojada la bolsa de residuos a su interior.
- i) No arrojar cenizas que puedan originar combustiones.
- j) No realizar usos inadecuados de los contenedores.
- k) Cuando haya sido posible la identificación del responsable, éste deberá afrontar el coste de reparación ó de reposición de los contenedores que sufran daños ó desperfectos por el uso inadecuado de los mismos ó por actos vandálicos.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.



TÍTULO II
SERVICIO DE RECOGIDA
CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida, con las siguientes frecuencias:

FRACCIÓN RESTO:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Frec. semanal invierno</i>	<i>Frec. semanal verano 1 de julio a 8 sep.</i>
Morón de Almazán	Cada 4 días	Cada 2 días
Señuela	Cada 7 días	Cada 4 días

ENVASES:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Frec. semanal invierno</i>	<i>n cont. 2,7 m³</i>
Morón de Almazán	Cada 7 días	2

PAPEL/CARTÓN:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Frec. semanal invierno</i>	<i>n cont. 2,7 m³</i>
Morón de Almazán	Cada 15 días	2

VIDRIO:

<i>Punto de recogida</i>	<i>n. cont.</i>	<i>nº Recog/mes</i>
Morón de Almazán	2	a demanda

b) Transporte, descarga y tratamiento de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

c) Limpieza del punto de recogida donde se ubican los contenedores.

d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Recogida selectiva

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida selectiva las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Pilas
- Fracción Resto

Artículo 10. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará el número de contenedores adecuado a la generación de residuos con el suficiente margen de volumen para que los contenedores estén en todo momento cerrados y evitar el depósito de residuos fuera del contenedor. El número de contenedores por punto de recogida podrá ser variable según los meses del año.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.



3. Los comercios que generen en promedio mensual una cantidad de papel/cartón superior a 10 kg/día, estarán obligados a depositarlo en el punto limpio y no en los contenedores de recogida selectiva.

4. Los promotores de urbanizaciones y equipamientos urbanos susceptibles de generar residuos domésticos, estarán obligados a dotarlos de contenedores en número suficiente para la recogida de tales residuos en los términos que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 12. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 13. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio.

Artículo 14. Aceites vegetales usados

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para la recogida de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 15. Recogida en los puntos limpios

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- a) Maderas
- b) Voluminosos: muebles y enseres
- c) Metal-férricos
- d) Plásticos
- e) Papel/cartón
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- g) Aceites vegetales usados
- h) Aceites minerales usados

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos admisibles.

Artículo 16. Información sobre recogida de residuos



El Ayuntamiento hará públicos los horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, así como cualquier otra información que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 17. Sensibilización sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento colaborará con las campañas de sensibilización y educación ambiental financiadas por los Sistemas Integrados de Gestión.

Artículo 18. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En el supuesto previsto en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado 2 y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento, para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

TÍTULO III INSPECCIÓN Y SANCIÓN CAPÍTULO I **Inspección y control**

Artículo 19. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local en aquellos municipios donde los hubiere.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades afectadas por esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 20. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias, servicios u otras actividades afectadas por la presente Ordenanza deberán facilitar y permitir el acceso a la instalación al personal a que hace referencia el artículo anterior, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de las labores de inspección.



CAPÍTULO II
Infracciones y sanciones

SECCIÓN 1ª
Infracciones

Artículo 21. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones, o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción de residuos.

b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

c) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 23. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) El abandono de vehículos, según lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.

c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

d) La entrega, venta o cesión de residuos domésticos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 24. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 25. Prescripción



1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN 2ª

Sanciones

Artículo 26. Sanciones leves

Las infracciones leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 27. Sanciones graves

Las infracciones graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47,1 .b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 28. Sanciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 29. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 30. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 31. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento desinteresado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si; aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá;,-interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contadora partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Morón de Almazán, 31 de octubre de 2013.–La Alcaldesa, Milagros Tajahuerce Antón. 2627

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Con fecha 1 de noviembre de 2013 se formalizó el Contrato de Limpieza Viaria y Zonas Verdes, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: SE 2/2013.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: Limpieza Viaria y Zonas Verdes.
- c) Lugar de ejecución: San Esteban de Gormaz.
- d) Duración del contrato: Dos años, prorrogable por dos más.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



4. *Presupuesto base de licitación:* 110.000,00 euros/año de Base Imponible, más 10% de IVA.

5. *Adjudicación.*

a) Fecha: 18 de octubre de 2013.

b) Adjudicatario: Limpiezas, Ajardinamientos y Servicios Seralia S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 97.900,00 €/anuales de Base Imponible, más 10 % de IVA.

6.- *Fecha de formalización del contrato:* 1 de noviembre de 2013.

San Esteban de Gormaz, 4 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 2613

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 3 de octubre de 2013, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2013, que se hace público resumido por capítulos:

Capítulo	Descripción	Presupuesto de gastos		
		Consignación Inicial	Modificación	Consignación Definitiva
Capítulo 6	Inversiones reales	1.035.084,66	-12.000,00	1.023.084,66
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00	12.000,00	12.000,00
	Total variaciones		0,00	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Esteban de Gormaz, 12 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 2643

VELILLA DE LOS AJOS

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Velilla de los Ajos, 7 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Adolfo Borque Borque. 2626a

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2013, el padrón formado para la recaudación de la tasa por distribución de agua potable del año 2013 y de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras del año 2014, se abre un período de exposición al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que todos aquellos interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales serán resueltas por este Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones, el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

Velilla de los Ajos, 7 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Adolfo Borque Borque. 226b

VINUESA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vinuesa, 8 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina. 2630

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 4/11/13, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Art. 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de Soria.

<i>Población</i>	<i>Cargo</i>	<i>Nombre</i>
CIGUDOSA	TITULAR	FRANCISCO JAVIER SAINZ GONZÁLEZ
CIGUDOSA	SUSTITUTO	PEDRO MARÍA SAINZ GONZÁLEZ
MIÑO DE MEDINACELI	TITULAR	MARÍA LUISA VÁZQUEZ RODRIGO
SAN LEONARDO DE YAGÜE	TITULAR	FRANCISCO GREGORIO PÉREZ PÉREZ
YANGUAS	SUSTITUTO	ANA MARÍA VALDECANTOS MONTEAGUDO



El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y tomarán “posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 5 de noviembre de 2013.–El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana. 2632

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA

EDICTO

Doña Estibaliz Nuñez Puerta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Soria.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 408/2013 por el fallecimiento sin testar de Don José Ángel Hernando Gallego, nacido en Duruelo de la Sierra, Soria, el día 13 de mayo de 1955, estado civil, soltero, hijo de D. Ángeles Hernando Olalla y de Dª Escolástica Encarnación Gallego López, de cuyo matrimonio hubo cinco hijos más, por tanto hermanos del causante. Don Eladio Hernando Gallego, Doña Rosa María Hernando Gallego, Doña Isabel Hernando Gallego, Don Manuel Hernando Gallego y Don Jesús Hernando Gallego, (éste último fallecido el 12/12/2012, sin descendencia) con último domicilio en Duruelo de la Sierra (Soria), habiendo fallecido en Soria, el día 11 de agosto de 2013 y habiéndose promovido por su hermano Don Manuel Hernando Gallego asistido por el Letrado Sr. Lucas de Pedro y por el Procurador Sr. Pérez Marco, el presente Expediente de Declaración de herederos abintestato del finado Don José Ángel Hernando Gallego, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 25 de octubre de 2013.– La Secretaria, Estibaliz Núñez Puerta.

2617

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALMAZÁN

EDICTO

Don Juan Carlos Martínez Pomar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Almazán.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 0000211/2013 por el fallecimiento sin testar de D. Victorino Del Barrio Pascual, ocurrido en Arcos de Jalón (Soria), el día 1-06-13, promovido por Don Cirilo del Barrio Pascual, pariente del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almazán, 6 de noviembre de 2013.– El Secretario, Juan Carlos Martínez Pomar.

2631